



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la plaza para el día 22 de Marzo de 1890.

Debiendo dedicarse al ejercicio de fuego fuerza del Regimiento de línea Joló núm. 73 el día 26 del actual, de 6 á 8 de su mañana en la playa de Santa Lucia, disparando en direccion al mar y al punto más despejado entre Malate y Cavite; se hace saber para general conocimiento.—El General Gobernador, Ahumada.—Comunicada.—El T. C. Sargento mayor José García.

Ejercicio de la Plaza para el día 24 de Marzo de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Sr. Comandante del núm. 70, D. Adalberto de Hevia.—Imaginería, otro del núm. 73, Don José Gimenez.—Hospital y provisiones, núm. 73, segundo Capitan.—Reconocimiento de zcate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta núm. 73.
De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

A nuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA

De orden del Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca por tercera vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata de la adquisicion de materiales que necesita el Excmo. Ayuntamiento para la reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y pasos de la jurisdiccion municipal, por tres años, y con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas publicados en los números 44 y 47 de la «Gaceta oficial» correspondiente á los dias 13 y 16 de Febrero último, entendiéndose que dicha contrata empezará á regir el dia en que tome posesion el contratista de este contrato.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 31 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila, 21 de Marzo de 1890.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno en el concurso público celebrado en el dia de hoy, para la venta del solar perteneciente á la obra pia de Carriedo, existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, se saca á nuevo concierto para su remate en el mejor postor el expresado solar, con la rebaja de otros 15 del tipo que se sirvió en el celebrado en esta plaza, ó sea bajo el de 163 pesos y 38 céntimos, y con entera sujecion el pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los dias 9 y 14 de Julio último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Corregidor en su despacho situado en las Casas Consistoriales, el dia 31 del actual á las diez de su mañana.

Manila, 21 de Marzo de 1890.—Bernardino Marzano. 3

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Corregidor, Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca al público el dia 31 del actual, á las diez de su mañana, para la venta en concierto público de un solar perteneciente á los propios del Municipio, existente en la calle de Alix ó Real del arrabal de Samboangan, bajo el tipo en progresion ascendente de 159 pesos y 60 céntimos, ó sea al respecto de dos pesos

por metro cuadrado, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría, juntamente con el plano y demás documentos referentes al citado solar.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales en el dia y hora indicados. Lo que de orden de la citada autoridad, se anuncia en la «Gaceta oficial» para general conocimiento. Manila, 18 de Marzo de 1890.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el dia 21 de Abril próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Administracion de Hacienda pública de Cebu, primer concierto público y simultáneo para vender 120 arros de hierro y 7 piezas de bronce de la propiedad del Estado, existentes en la Administracion de Hacienda pública de la expresada provincia, siendo el tipo reservado y adjudicándose al mejor postor.

El expediente en que consta la tasacion, pliego de condiciones y demás documentos facultativos se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el dia del concierto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado extendida en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

Manila, 20 de Marzo de 1890.—Luis Sagües. 2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el dia 21 de Abril próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda de la Laguna, el primer concierto público y simultáneo para vender un solar que señalado con el núm. 2 posee la Hacienda en el pueblo de San Pablo de la indicada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 428.24. El mencionado solar mide 5272 metros cuadrados y 24 centímetros, lindando por el Norte, con terrenos de Valeriano Bumagana, al Sur, con la calle del Cristo, al Este, con terrenos de Elena Auirre y al Oeste, con la calle de San Pedro.

El expediente en que consta la tasacion, pliego de condiciones y demás documentos facultativos se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el dia del concierto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado extendida en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalado.

Manila, 20 de Marzo de 1890.—Luis Sagües. 2

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente se cita y llama á los Sres. Don Mariano Torres y D. Indalecio Gil, Subdelegado é Interventor de Hacienda pública que fueron de las Islas Carolinas Occidentales, y en caso de que hubiesen fallecido, á sus herederos, para que en el término de 30 dias, se sirvan presentarse en esta Intervencion general y Negociado de alcances, desfalcos y reintegros, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila, 18 de Marzo de 1890.—Nicolás Cabañas. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 30 del

entrante Abril, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los efectos diversos comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 3, que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 21 de Marzo de 1890.—Francisco de P. Vazquez.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos diversos comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 3, que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña el presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de 442 pesos, 73 céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.º la cantidad de 885 pesos, 47 céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del Contratista empezar el su-

ministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.º El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañadas de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de treinta dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 p^o sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establece la condicion 8.º, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.º, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p^o del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Mayo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en

Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion del acta del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 40 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá el rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 3 de Marzo de 1890.—El Jefe del Negociado de Acopios, Felipe Franco.—V.º B.º—El Comisario del material naval, Santiago Soriano.—Es copia, Francisco de P. Vazquez.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que deben sacarse á pública subasta, precios tipos, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 8.º Lote núm. 3.	Clase de unidad.	Precio tipo — Pesos.
Algodon en desperdicios.	Kg.	0'40
Idem para empaquetar.	»	0'79
Idem para torcidas.	»	0'85
Amianto en plancha.	»	1'40
Bilao de caña.	N.º	0'20
Bombas de cristal en forma de tulipan.	»	1'50
Idem de id. liso guarnida de laton para luz de mariposa (globo).	»	2'00
Botella de barro con su plato.	»	0'50
Idem de cristal liso.	»	0'80
Cristales ordinarios sencillos de diferentes dimensiones.	»	0'02 p ^m .2
Cribas ó cernidores de caña.	»	0'19
Cola comun.	Kg.	0'40
Cepillos de bruceas para limpieza de costado.	N.º	1'00
Idem para limpiezas.	»	0'45
Empaquetadura de amianto.	Kg.	2'20
Idem de patente de diferentes dimensiones.	»	1'80
Escobas de breso ó rama y millo.	N.º	0'03
Idem de palma de mano.	»	0'01
Idem de id. con mango de caña ó madera.	»	0'06
Esportones ó canastas de bejuco enteros.	»	0'30
Estopa de bonote ó coco.	Kg.	0'20
Espojas ordinarias.	»	2'20
Idem finas.	»	3'72
Escupidoras de pedernal ó loza.	N.º	0'50
Fieltro animal alquitranado.	Kg.	0'12
Idem sin alquitranar.	»	0'75
Guarda brisas de cristal.	N.º	0'20
Gacelas.	Piel.	0'75
Goma elástica en plancha de varios gruesos.	Kg.	3'00
Jarro de pedernal ó loza.	N.º	0'50
Jaboneras de id. ó id.	»	0'50
Idem de china ó porcelana.	»	0'50
Ladrillos de patente ó asperones para limpieza.	»	0'15
Lamparillas ó cebolletas de cristal para faroles de alumbrado.	»	0'60
Lámparas ó quinqués de cristal para sobre-mesa, con pantalla.	»	1'00
Mechas de algodón para lámpara.	»	0'05
Palanganas ó alfajinas de pedernal ó loza.	»	1'25
Orinales de pedernal ó loza con tapa.	»	1'30
Pape blanco ordinario.	Pgos.	0'005
Idem de arena ó esmeril para lijar.	»	0'03
Idem de estraza.	Balon.	0'12
Idem de Japon.	»	0'15
Idem de filtro blanco.	Pgos.	0'02
Pebetes.	N.º	0'32 al 100
Pelo de animales.	Kg.	0'50
Platos de pedernal ó loza servilleteros.	N.º	0'14
Platillos de pedernal ó loza para tazas y pocillos.	»	0'10
Tamices con tela de seda.	»	4'00
Idem con tela de seda con sus correspondientes panderetas.	»	4'70
Tela de esmeril de varios números.	Pgos.	0'05
Tazas de pedernal ó loza para café.	N.º	0'10
Tubos de cristal para reverberos.	»	0'15

Idem de tela cilindricos con tapa de id. de 20 c^m. largo y 3 id. diámetro. »
 Vasos medianos de cristal tallado. »
 Idem id. lisos. »
 Idem de vidrio. »
 Varillas de cristal para mezclar líquido de 400 á 450 m^m. de longitud por lo menos, de 10 id. de grueso con peso de 37 á 80 gramos. »

Condiciones facultativas.

Algodon en desperdicios, id. para empaquetar.—Serán exentas de materias extrañas y se presentarán en la forma que generalmente se usan, debiendo ser suficientemente resistente, á juicio de la Junta de Juntas.
 Amianto en plancha.—Estará en cartones de 5 m^m espesor y aplicado un pedazo á la llama de una lamparilla de alcohol no deberá quemarse al tacto, debiendo ser suave al tacto.

Cola comun.—Será de color claro, limpio, algo viscoso y de fractura algo vitrea; sumergida en agua fria debe esponjarse sin disolver.

Empaquetadura de patente.—Será de la exacta medida para la construcción y buenos materiales á juicio de Junta.

Escobas.—Serán iguales á los modelos que existan en el almacén de recepcion, pero sustituyendo los tallos de cañamo por de bejuco; los mangos ser de caña bambú ó espina, pero la de esta última clase será de madera, será esta elástica y tendrá un diámetro de 25 m^m de diámetro próximamente.

Esportones.—Deben ser de superior calidad y diámetro de boca es de 60 m^m y 35 id. de altura; tener las astas hechas firmes en el fondo, con arreglo al modelo.

Estopa de bonote ó coco.—Será de superior calidad y bien limpia.

Espojas ordinarias.—Serán de las llamadas esponjas con los poros chicos y muy aproximados, susceptible de aumentar mucho el volumen cuando se mojen. Estarán completamente limpias de arena, ó de otras sustancias y su diámetro será de 12 m^m por lo menos.

Empaquetadura de amianto.—Estará formada de algodón lino de algodón lleno de polvo de amianto de superficie jabonoso y suave al tacto y pudiendo variar su diámetro de 25 á 35 m^m.

Fieltros.—Serán duros, limpios y de bastante consistencia.

Gomas en plancha.—Estarán exentas de roturas, interposiciones de materias extrañas; sometidas á fuertes deformaciones, debe tomar rápidamente su primitiva al cesar las fuerzas; sometida á 100.º de temperatura, no debe alterarse su elasticidad.

Lámparas ó quinqués para sobre mesa.—Serán de metal con el fondo plano que pueda descansarse en cualquier parte y de torcida circular, correspondiendo su valor al precio que se les señala á juicio de la Junta de Juntas.

Papel fieltro.—En pliegos enteros muy limpios y picaduras ni rasgaduras.

Pebetes.—Han de ser algo más duros teniendo un largo mínimo 28 c^m.

Papel de arena ó esmeril.—Estará perfectamente bierto por los granos de arena, y éstos se hallarán adheridos de manera que no puedan desprenderse al frotarlos fuertemente con los dedos. Las dimensiones de los pliegos no serán superiores á 0'30 m de largo por 0'250 id. de ancho.

Vasos de vidrio.—Deben ser transparentes y de un tal limpio más grueso en el fondo que en las paredes, siendo estas y aquel bien reforzados.

Pelo de animales.—Será seco, limpio, liso y por lo menos de 40 c^m. largo.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, serán de 1.ª ó sean de superior calidad y perfectamente arreglados á las condiciones que estarán de manifiesto en el almacén de recepcion aquellos que requieran; cuya última circunstancia reunirán tambien los que quedan relacionados en caso contrario, deberán sujetarse al juicio de la Junta de reconocimientos que apreciará si corresponden sus valores y demás condiciones al precio que se les señala.

Los plazos de la primera y segunda entrega serán de treinta dias.

Arsenal de Cavite, 12 de Febrero de 1890.—El Jefe de Armamentos, Edelmiro García.—Es copia, Francisco de P. Vazquez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha . . . para la subasta del suministro de efectos diversos comprendidos en el grupo 8.º del artículo 3.º, que se necesiten en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo á suministrarlos estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos en la subasta en la relacion unida al mismo (ó con tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en la subasta).
 Fecha y firma.

Es copia, Francisco de P. Vazquez.
 Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real Decreto de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen obligación de consignar su domicilio en el punto donde se presenten su proposicion.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
 Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública, el suministro de raciones a los presos de la cárcel pública de la provincia de Batangas, el tipo en progresion descendente de 10 pesos y 2 octavos de peso por cada racion diaria, estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» oficial de Manila, núm. 66, con fecha 6 de Marzo de 1888; pero con las salidas de que el valor en que se calcula el servicio será próximamente a pfs. 7.581.75 y la imputacion de la fianza de licitacion, debe elevarse a 5 p³ de la anterior suma. El acto tendrá lugar en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo en la plaza de Moriones, (Intramuros de Manila) y en la subalterna de dicha provincia, el día 5 de Abril próximo a las diez en punto de su mañana, para que deseen optar a la subasta, podrán presentarse proposiciones extendidas en papel del sello de garantía correspondiente.

16 de Marzo de 1890.—Abraham García

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL, se sacará a nueva subasta pública el arbitrio de la matanza y limpieza de rebaños de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 685 pesos con 26 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta», núm. 153, con fecha 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo en la plaza de Moriones, (Intramuros de Manila) y en la subalterna de dicha provincia, el día 5 de Abril próximo a las diez en punto de su mañana, para que deseen optar a la subasta, podrán presentarse proposiciones extendidas en papel del sello de garantía correspondiente.

18 de Marzo de 1890.—Abraham García

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Abril próximo venidero a las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gaspar Gasataya, en lavado en el sitio denominado «Gatay», jurisdiccion del pueblo de Isabela de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 989 pesos, 10 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en «Gaceta» de esta Capital núm. 32 con fecha 1.º de Febrero del año último.

El día 5 de Abril próximo venidero, a las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos del edificio llamado antigua Aduana y la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Francisco de Ballacong, en lavado en el sitio denominado Ballacong, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 194 pesos, 10 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

El día 5 de Marzo de 1890.—Abraham García

El día 5 de Marzo de 1890.—Abraham García

El día 5 de Marzo de 1890.—Abraham García

El día 5 de Marzo de 1890.—Abraham García

El día 5 de Marzo de 1890.—Abraham García

El día 5 de Marzo de 1890.—Abraham García

licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 970 que importa el 5 p³ del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio

9.º Trascurrido los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia expresada, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas a fin que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de la provincia referida, segun el punto que haya el mismo determinado, a cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente a la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia aludida.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de lo ocho dias a que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia referida, segun se presente en uno ó otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, a la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de 30 dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente a su favor.

18. Si trascurrido el plazo de 30 dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso a que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de H. P. de la repetida provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES

Primera. Todos los incidentes a que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se en-

tablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa; como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion, ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 24 de Febrero de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
 Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p³ de que habla la condicion 6.º del referido pliego.

El día 5 de Abril próximo venidero a las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Felipe, enclavado en el sitio denominado Ballacong, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 112 pesos, 19 céntimos, y 3 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos

Manila, 5 de Marzo de 1890.—Abraham García

García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Ilagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Juan Felipe.

1.º La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Ballacong, jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de 22 hectáreas, 43 áreas y 87 centiáreas, cuyos limites son: al Norte, terrenos baldíos realengos; al Este, los denunciados por Pedro Ricardo; al Sur, los solicitados por Francisco Casasola y al Oeste, los pedidos por Agaton Hernando.

2.º La enagenacion se llevará a cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 112 pesos, 19 céntimos, 3 octavos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto a continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 560 que importa el 5 p³ del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisio-

nalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia expresada, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la provincia mencionada, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la referida expresada, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de la provincia expresada, según el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de

todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 24 de Febrero de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^s de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 16 de Abril próximo venidero á las diez de mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna del distrito de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pedro de los Reyes, enclavado en el sitio denominado Biga, jurisdiccion de la cabecera de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 153 pesos y 93 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 13 de Marzo de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Tarlac, provincia del mismo nombre, denunciado por D. Pedro de los Reyes.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Biga, jurisdiccion del pueblo de Tarlac, de cabida de 36 hectáreas, 83 áreas y 67 centiáreas, cuyos límites son: al Norte terrenos baldíos realengos, al Este; con los denunciados por Leon Carbonell, al Sur con los de Silvestre Miranda y al Oeste, con los de Mariano de los Santos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 153 pesos, y 93 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Tarlac, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio en el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.ª espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Tarlac, la cantidad de p^s. 7.69 que importa el 5 por ciento del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Tarlac, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

14. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito, como multa, y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de H. P. de Tarlac, según el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contra-

rio, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion.

Hacienda ni el comprador. Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 4 de Marzo de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^s de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

Providencias judiciales

Don Antonio Pizarro Iniguez, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Perez, Dy-Chuco, chino cristiano, de edad, de oficio tendero, natural de Chincan, en esta Capital, para que dentro del término de 30 días desde esta fecha, se presente en este Juzgado á la causa núm. 4738, que contra el mismo, se sigue por estafa; pues de hacerlo así, le oíré y administraré en caso contrario se sustanciará la causa en rebeldia, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Quiapo, 20 de Marzo de 1890.—Por mandado de su Sr. Sr. Antonio Pizarro Iniguez.—Por mandado de su Sr. Sr. Briones.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Hernandez, criado que fué de D. Simon Mallon, Binondo, de estatura regular, cuerpo delgado, color de oblonga, nariz chata, boca regular, de unos 14 á 15 años y es de la provincia de Cagayan de Misamis, para que dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente ante este Juzgado sito en la calle de Maricentro 27 ó en la cárcel pública de la provincia de Manila, á fin de que de no hacerlo dentro de dicho término, se sancionará en ausencia y rebeldia, la causa núm. 578, que contra el mismo por robo, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 21 de Marzo de 1890.—Ricardo Ricafort y Sanchez, José de Reyes.

Don José Barberán y Oliva, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Celedonio Escalona y Feliciano Resurreccion, vecinos de Intramuros y el segundo del arrabal de San Mateo que por el término de 30 días, contados desde la fecha del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública para declarar en la causa núm. 578, que contra los mismos por estafa, bajo apercibimiento de ser sancionados dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de primera instancia de Intramuros á 21 de Marzo de 1890.—José Barberán y Oliva, Francisco R. Cruz.

Don Miguel de Tojar y Castillo, Juez de primera instancia del Juzgado de esta Capital, que estar en el desempeño de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo Gregorio Tilanan, para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, para que presente en el Juzgado ó en la cárcel pública á contestar los cargos que contra el mismo se siguen en la causa núm. 529, por hurto, en la inteligencia de que si así, le oíré guardar justicia en caso contrario se sancionará dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cebú, 10 de Marzo de 1890.—Miguel Tojar y Castillo, Vicente Franco.

Don Juan de Leon Huerta y Salazar, Teniente de Carabineros de Filipinas.

Hallándose instruyendo causa contra el quinto de la Compañía de Carabineros de esta plaza, para ser oídos sus derechos de no hacerlo así, se le declarará en rebeldia. Se las autoridades, así civiles como militares, que en la pronta administracion de justicia procedan por el modo que tengan á su alcance, á la busca y captura del reo, cuyas señas se espresan á continuacion.

Cebú, 2 de Marzo de 1890.—Juan de Leon Huerta y Salazar, Victor Bacus Villarino.

Señas de Victor Bacus Villarino, estatura 1.53 metros, ojos negros, nariz chata, cara ovalada, color natural de Naga, de estado soltero y de oficio agricultor.

Don Hilario Val Perez, Teniente del Regimiento de Carabineros núm. 74 y Fiscal de la causa seguida de orden del Teniente Coronel primer Jefe de este Regimiento, el soldado de la segunda Compañía del Regimiento Esteban Guillermo Gouquillo, por el delito de desercion consumada el día 8 de Diciembre del año anterior.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo de dicho Regimiento Esteban Guillermo Gouquillo, para que dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en el Juzgado de esta plaza, para ser oídos sus derechos de no hacerlo así, se le declarará en rebeldia. Se las autoridades, así civiles como militares, que en la pronta administracion de justicia procedan por el modo que tengan á su alcance, á la busca y captura del reo, cuyas señas se espresan á continuacion.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) quiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, que en la pronta administracion de justicia procedan por el modo que tengan á su alcance, á la busca del referido procesado Esteban Guillermo Gouquillo, en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á las autoridades convenientes, al Cuartel de España de esta plaza, para que dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en el Juzgado de esta plaza, para ser oídos sus derechos de no hacerlo así, se le declarará en rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Joló á los 23 días del mes de Enero de 1890.—Fiscal primitivo, Hilario Val.